

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de la entidad banco av villas sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOP. "MULTIROBLE"
DEMANDADO	NELSON JAVIER MARTINEZ LUCERO
RADICADO	765204003004-2018-00034-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2454
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso la respuesta de la entidad bancaria y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por las entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3f423e90a87b34a009564af84f7974c6a4178b4b750647fc5508905d10acd6**

Documento generado en 31/10/2022 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 31 de octubre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DOMINIO
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS I INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
INSTANCIA	MEMNOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2589
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE NOMBRAR CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira, Valle, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad-litem, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, al abogado **JUAN SEBASTIAN OCORO OROBIO**, el cual recibe notificaciones en la al correo electrónico juanocoro2010@gmail.com; Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da5c2f5a319292a799371e20bad9087beda278d46368e5f689dc023edbb4ab7**

Documento generado en 31/10/2022 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (31) de octubre del 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del extremo, solicitando corrección de la providencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA
DEMANDADO	HUBER EDIER CERON MESA.
RADICADO	765204003004-2022-00023-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2595
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD E CORRECCION DEL AUTO DE MANDAMIENTO
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO.

Palmira V. Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia de secretaria y a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al Juzgado para que se dé trámite a un memorial de 24 de agosto de 2022, para que se corrija el segundo nombre del demandado toda vez que en el auto de mandamiento queda como **HUBER EIDER CERON MESA**, pero en realidad es **HUBER EDIER CERON MESA**.

Revisado el proceso, se puede constatar que, mediante auto de 1967 de 26 de agosto de 2022, el juzgado corrige el mandamiento de pago No. 0192 de 07 de febrero de 2022.

Por tal motivo se insta a la apoderada judicial, para que se atenga al auto 1967 de 26 de agosto de 2022, y proceda a la revisión de los estados electrónicos que a diario se suben a la pagina Web de la Rama Judicial, donde se publicó el auto antes citado, en el estado No. 134.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ATENERSE la apoderada judicial de la parte actora al auto 1967 de 26 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7fc7d9f1a64d043066b5b33b7089fb1119a74d1311ca8dba6577eba8b45bb**

Documento generado en 31/10/2022 08:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EURIPIDES VELOZA
RADICADO	765204003004-2022-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2598
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6278e2693f532bf1629897096c46ff6012a168eca068e20501da6bce4b63a08**

Documento generado en 31/10/2022 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA
DEMANDADO	MAURICIO MARIN MARIN LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2022-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2599
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.
DECISIÓN	AGREGAR NOTIFICACIONES Y REQUERIR

Palmira, (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

En atención a los memoriales allegados por la parte actora, con los cuales señala que envía notificaciones a los demandados el señor **MAURICION MARIN MARIN** a la dirección KR 2 No. 5-33 PALMIRA VALLE y al señor **LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ** la CLL 14 B CA 47 ZARZAL VALLE mediante la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO la cual certifica que ambas direcciones son erradas, notificaciones que se agregaran al presente proceso para ser tenidas en cuenta. La apoderada realiza nuevamente las notificaciones a los demandados a la dirección electrónica que manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda el correo electrónico majoche_006@hotmail.com adjuntando citatorio, demanda con anexos, mandamiento de pago y certificación de envío y entrega en bandeja de entrada de las notificaciones con sus respectivos anexos, sin embargo esta certificación allegada no indica si el correo electrónico fue abierto por los demandados situación que este despacho le solicita a la memorialista que aclare o allegue nuevamente la certificación en la cual se evidencie que lo enviado fue abierto y/o recibido por los demandados, esto con el fin de cumplir con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 2022 que a la letra dice ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”***

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las notificaciones realizadas a los demandados enviadas a las direcciones físicas para ser tenidas en cuenta.

SEGUNDO: AGREGAR sin tener en cuenta las notificaciones enviadas a la dirección electrónica de los demandados hasta que la apoderada actora allegue certificación de apertura de las mismas.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que acerque a este despacho la certificación de apertura de las notificaciones enviadas al correo electrónico de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c79034f209c313bc7df3c8be8ef01d4861ba61ee350e9b3f1cb6c4ed210061f**

Documento generado en 31/10/2022 08:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 31 de octubre de dos mil veintidós (2022), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	GABRIEL MEJIA BORJA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO
RADICADO	765204003004-2022-00344-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2587
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantada por GABRIEL MEJIA BORJA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO , se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Se evidencia contradicción en los hechos 3 y 6 respecto a los días en que estuvo inmovilizado el vehículo, no habiendo claridad si fueron 28 o 38 días, sírvase aclarar dicha inconsistencia.
- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que deberá estimarse razonablemente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundamentando cada concepto que comprende la indemnización, lo que implica que se explique concretamente como ha calculado el monto reclamado, en cada uno de daños y perjuicios.
- Los certificados de tradición de los vehículos deben ser actualizados ya que los allegados datan de abril de 2021, siendo indispensable para verificar en cabeza de quien están los vehículos actualmente y los históricos de los mismos.
- El informe del accidente de tránsito no se visualiza debidamente impidiendo la lectura y comprensión del mismo.

- Se evidencia que el extremo actor, no discriminó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso, donde se infiere que la parte que incoe una pretensión resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales de los que estima es acreedor.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía adelantada por GABRIEL MEJIA BORJA, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y FUNIO LEONARDO SOTO RUBIANO, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Dr. LIBARDO ROMERO LLANOS identificado con cédula de ciudadanía No 16.260.701 y T. P. No 42.720 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d29859c4d5b1752d83eac1594967b0151b7ff98e5e26460d03d9770e44d863**

Documento generado en 31/10/2022 08:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de octubre del año 2022, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondio por reparto, adelantada por ALE ALUMINIOS S.A.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALE ALUMINIOS S.A.S.
DEMANDADO	TU VENTANA CALI S.A.S.
RADICADO	765204003004-2022-00367-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2594
TEMAS Y SUBTEMAS	SE PRESENTA DEMANDA PARA DEFINIR SU ADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Palmira V. Treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por ALE ALUMINIOS S.A.S, identificado con NIT.901.247.983, actuando mediante apoderado judicial contra de TU VENTANA CALI S.A.S. NIT. 900.778.367, para lo cual después de una lectura al libelo, se observa que el domicilio de la empresa demandada se encuentra fijado en la ciudad de Cali V, **Calle 30 a No. 11 B- 43 B/ El Obrero de Cali Valle**, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Cali Valle.

Revisado el poder, se observa que el mismo no atiende los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se acredita que *el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos y/o también en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales*. Lo anterior, pues se puo verificar que el poder se encuentra sin firma del poderdante, lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Cali V, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería al doctor JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f584dde085d26e175ce23464bfd64dbdbaa784e1c8d96224dcc998b1fa0b15de**

Documento generado en 31/10/2022 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- octubre treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 2600

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2021-00011-00

Palmira (V), octubre treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, abogada ENGIE YANINE MIRCHELL DE LA CRUZ contra PEDRO NEL OSPINA OSORIO, por el Pago de las cuotas atrasadas a septiembre/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a septiembre/22 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffea219498163b2d976901508d92872345a9e27cd278824fe79f3b868796d45b**

Documento generado en 31/10/2022 08:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>